

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 31 de enero de 2017

Núm. Ext. 044

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 234 QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 4, Y LA FRACCIÓN XLI BIS AL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 157

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

folio 158

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

folio 159

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DE VERACRUZ.

folio 160

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., enero 24 de 2017
Oficio número 10/2017

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y Publicación.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I
y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo
párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del
Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nom-
bre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 234

Que adiciona la fracción XXIV BIS al artículo 4, y la fracción XLI BIS al artículo 5, de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Único. Se adicionan la fracción XXIV Bis al artículo 4, y la
fracción XLI Bis al artículo 5 de la Ley de Turismo del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XXIV. ...

XXIV Bis. Pueblo Mágico: Es todo aquel municipio que cuen-
ta con el nombramiento y cumple con los requisitos de perma-
nencia que establece la Secretaría de Turismo Federal, y que
tiene atributos simbólicos, leyendas, historias, hechos trascen-
dentes que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conser-
vado su valor y herencia cultural, y que significa en la actuali-
dad una gran oportunidad para el aprovechamiento
turístico.

XXV. a XXXVI. ...

Artículo 5. ...

I. a XLI. ...

XLI Bis. Promover de conformidad con los Lineamientos de
Pueblos Mágicos, y de acuerdo a la capacidad presupuestal de
los municipios declarados Pueblo Mágico en el Estado de
Veracruz, las acciones necesarias, con el objeto de garantizar su
desarrollo y permanencia en el programa.

XLII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguien-
te de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno
del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opon-
gan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días
del mes de enero del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sáinz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cum-
plimiento del oficio SG/00000055 de las diputadas presiden-
te y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Ho-
norable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé
cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro
días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracciones VII, VIII y XXIII y 50 párrafo primero de la Constitución Política Local; 8 fracción XIV, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en atención a lo dispuesto en los artículos 25 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en el Acuerdo publicado el 21 de diciembre de 2016 en el *Diario Oficial* de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado el 30 de noviembre de 2016 en el *Diario Oficial* de la Federación, en su artículo 7 y en sus anexos 1 apartado C y 22, prevé recursos del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), regido normativamente por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el penúltimo párrafo del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal prevé que los recursos del Ramo 33 para el FORTAMUNDF sean distribuidos entre los municipios de cada Entidad, mediante la fórmula y metodología señalados en el Capítulo V de dicha Ley.

Que la fórmula y metodología para la distribución del FORTAMUNDF es la aprobada por el H. Congreso de la Unión y señalada en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; así, la distribución se hace en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada municipio respecto al total del Estado:

$$\text{Monto por Municipio} = \left(\frac{\text{Número de habitantes del Municipio}}{\text{Total de habitantes del Estado}} \right) \times \text{Monto del FORTAMUNDF del Estado}$$

Para este cálculo se utilizó la información de los Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los Tabulados Básicos correspondientes al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la página web del INEGI:

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=33725&s=est>

Que el presente Acuerdo se efectúa en apego a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, con sus últimas reformas y adiciones.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

Primero. El total de recursos que conforman el FORTAMUNDF para el ejercicio fiscal de 2017, asciende a la cantidad de \$4,466,972,663.00 (cuatro mil, cuatrocientos sesenta y seis millones, novecientos setenta y dos mil, seiscientos sesenta y tres pesos, 00/100 M.N.).

Segundo. La distribución de los recursos del FORTAMUNDF, es la siguiente:

CLAVE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MONTO
1	ACAJETE	8,819	4,855,989
2	ACATLÁN	3,147	1,732,826
3	ACAYUCAN	87,267	48,051,656
4	ACTOPAN	43,388	23,890,649
5	ACULA	5,350	2,945,860
6	ACULTZINGO	22,969	12,647,375
7	CAMARÓN DE TEJEDA	6,426	3,538,336
8	ALPATLÁHUAC	10,189	5,610,349
9	ALTOLUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	28,922	15,925,264

CLAVE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MONTO
10	ALTOTONGA	65,548	36,092,566
11	ALVARADO	52,927	29,143,090
12	AMATITLÁN	7,987	4,397,866
13	NARANJOS AMATLÁN	28,295	15,580,020
14	AMATLÁN DE LOS REYES	45,430	25,015,031
15	ANGEL R. CABADA	33,730	18,572,684
16	LA ANTIGUA	26,920	14,822,907
17	APAZAPAN	4,009	2,207,468
18	AQUILA	1,924	1,059,408
19	ASTACINGA	6,534	3,597,804
20	ATLAHUILCO	10,933	6,020,016
21	ATOYAC	23,896	13,157,808
22	ATZACAN	21,360	11,761,415
23	ATZALAN	50,873	28,012,100
24	TLALTETELA	15,818	8,709,834
25	AYAHUALULCO	26,694	14,698,465
26	BANDERILLA	24,822	13,667,689
27	BENITO JUÁREZ	17,618	9,700,965
28	BOCA DEL RÍO	142,207	78,303,161
29	CALCAHUALCO	12,929	7,119,070
30	CAMERINO Z. MENDOZA	42,347	23,317,445
31	CARRILLO PUERTO	16,996	9,358,474
32	CATEMACO	49,651	27,339,232
33	CAZONES DE HERRERA	23,675	13,036,119
34	CERRO AZUL	26,807	14,760,686
35	CITLALTÉPETL	12,109	6,667,555
36	COACOA ZINTLA	10,482	5,771,683
37	COAHUITLÁN	8,566	4,716,680
38	COATEPEC	92,127	50,727,709
39	COATZACOALCOS	319,187	175,753,310
40	COATZINTLA	56,897	31,329,083
41	COETZALA	2,236	1,231,204
42	COLIPA	5,718	3,148,491
43	COMAPA	19,859	10,934,922
44	CÓRDOBA	218,153	120,121,157
45	COSAMALOAPAN DE CARPIO	57,147	31,466,740
46	COSAUTLÁN DE CARVAJAL	16,353	9,004,420
47	COSCOMATEPEC	58,479	32,200,177
48	COSOLEACAQUE	129,527	71,321,197

CLAVE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MONTO
49	COTAXTLA	21,013	11,570,347
50	COXQUIHUI	16,754	9,225,222
51	COYUTLA	22,570	12,427,675
52	CUICHAPA	12,238	6,738,586
53	CUITLÁHUAC	27,940	15,384,547
54	CHACALTIANGUIS	12,494	6,879,547
55	CHALMA	13,479	7,421,915
56	CHICONAMEL	6,684	3,680,398
57	CHICONQUIACO	14,394	7,925,740
58	CHICONTEPEC	55,844	30,749,272
59	CHINAMECA	16,241	8,942,750
60	CHINAMPA DE GOROSTIZA	16,741	9,218,064
61	LAS CHOAPAS	81,827	45,056,240
62	CHOCAMÁN	21,102	11,619,353
63	CHONTLA	14,565	8,019,897
64	CHUMATLÁN	3,880	2,136,437
65	EMILIANO ZAPATA	78,336	43,133,998
66	ESPINAL	27,297	15,030,493
67	FILOMENO MATA	18,367	10,113,385
68	FORTÍN	66,168	36,433,956
69	GUTIÉRREZ ZAMORA	24,791	13,650,620
70	HIDALGOTITLÁN	19,587	10,785,151
71	HUATUSCO	60,674	33,408,805
72	HUAYACOCOTLA	21,391	11,778,484
73	HUEYAPAN DE OCAMPO	43,309	23,847,149
74	HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC	7,221	3,976,085
75	IGNACIO DE LALLAVE	17,105	9,418,493
76	ILAMATLÁN	13,474	7,419,162
77	ISLA	43,349	23,869,175
78	IXCATEPEC	13,591	7,483,586
79	IXHUACÁN DE LOS REYES	11,442	6,300,286
80	IXHUATLÁN DEL CAFÉ	23,005	12,667,198
81	IXHUATLANCILLO	24,896	13,708,436
82	IXHUATLÁN DEL SURESTE	15,800	8,699,923
83	IXHUATLÁN DE MADERO	54,132	29,806,597
84	IXMATLAHUACAN	5,790	3,188,136
85	IXTACZOQUITLÁN	68,823	37,895,873
86	JALACINGO	44,488	24,496,340
87	XALAPA	480,841	264,764,534

CLAVE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MONTO
88	JALCOMULCO	5,006	2,756,444
89	JÁLTIPAN	41,644	22,930,354
90	JAMAPA	11,361	6,255,685
91	JESÚS CARRANZA	29,413	16,195,622
92	XICO	38,198	21,032,890
93	JILOTEPEC	16,682	9,185,577
94	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	38,895	21,416,677
95	JUCHIQUE DE FERRER	15,916	8,763,796
96	LANDERO Y COSS	1,534	844,663
97	LERDO DE TEJADA	19,606	10,795,613
98	MAGDALENA	3,043	1,675,561
99	MALTRATA	18,096	9,964,165
100	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	23,408	12,889,101
101	MARIANO ESCOBEDO	37,285	20,530,166
102	MARTÍNEZ DE LA TORRE	110,415	60,797,594
103	MECATLÁN	12,332	6,790,345
104	MECAYAPAN	17,312	9,532,472
105	MEDELLÍN	75,346	41,487,620
106	MIAHUATLÁN	4,685	2,579,692
107	LAS MINAS	2,920	1,607,834
108	MINATITLÁN	157,393	86,664,998
109	MISANTLA	64,249	35,377,300
110	MIXTLA DE ALTAMIRANO	11,646	6,412,614
111	MOLOACÁN	17,504	9,638,193
112	NAOLINCO	21,816	12,012,501
113	NARANJAL	4,559	2,510,313
114	NAUTLA	10,866	5,983,124
115	NOGALES	37,908	20,873,207
116	OLUTA	16,710	9,200,994
117	OMEALCA	24,020	13,226,085
118	ORIZABA	126,005	69,381,885
119	OTATITLÁN	5,703	3,140,232
120	OTEAPAN	16,222	8,932,288
121	OZULUAMA DE MASCAREÑAS	23,244	12,798,798
122	PAJAPAN	17,480	9,624,978
123	PÁNUCO	100,549	55,365,098
124	PAPANTLA	161,097	88,704,524
125	PASO DEL MACHO	31,890	17,559,528
126	PASO DE OVEJAS	33,392	18,386,571

CLAVE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MONTO
127	LA PERLA	26,880	14,800,882
128	PEROTE	72,795	40,082,968
129	PLATÓN SÁNCHEZ	18,145	9,991,146
130	PLAYA VICENTE	39,205	21,587,372
131	POZA RICA DE HIDALGO	200,119	110,191,131
132	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	19,725	10,861,138
133	PUEBLO VIEJO	57,646	31,741,504
134	PUENTE NACIONAL	22,454	12,363,802
135	RAFAEL DELGADO	23,112	12,726,115
136	RAFAEL LUCIO	8,068	4,442,467
137	LOS REYES	5,830	3,210,161
138	RÍO BLANCO	41,927	23,086,181
139	SALTABARRANCA	6,147	3,384,711
140	SAN ANDRÉS TENEJAPAN	2,921	1,608,384
141	SAN ANDRÉS TUXTLA	164,834	90,762,221
142	SAN JUAN EVANGELISTA	33,929	18,682,258
143	SANTIAGO TUXTLA	57,466	31,642,390
144	SAYULA DE ALEMÁN	32,721	18,017,100
145	SOCONUSCO	16,363	9,009,926
146	SOCHIAPA	3,656	2,013,096
147	SOLEDAD ATZOMPA	23,130	12,736,026
148	SOLEDAD DE DOBLADO	27,770	15,290,940
149	SOTEAPAN	35,155	19,357,328
150	TAMALÍN	11,750	6,469,879
151	TAMIAHUA	23,120	12,730,520
152	TAMPICO ALTO	12,320	6,783,737
153	TANCOCO	5,792	3,189,238
154	TANTIMA	12,983	7,148,804
155	TANTOYUCA	103,616	57,053,874
156	TATATILA	5,767	3,175,472
157	CASTILLO DE TEAYO	20,037	11,032,934
158	TECOLUTLA	23,865	13,140,738
159	TEHUIPANGO	26,322	14,493,631
160	ÁLAMO TEMAPACHE	104,694	57,647,451
161	TEMPOAL	35,823	19,725,148
162	TENAMPA	6,677	3,676,543
163	TENOCHTITLÁN	5,189	2,857,209
164	TEOCELO	16,480	9,074,350
165	TEPATLAXCO	8,417	4,634,636

CLAVE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MONTO
166	TEPETLÁN	9,668	5,323,472
167	TEPETZINTLA	14,736	8,114,055
168	TEQUILA	15,018	8,269,332
169	JOSÉ AZUETA	22,923	12,622,046
170	TEXCATEPEC	10,934	6,020,567
171	TEXHUACÁN	5,284	2,909,519
172	TEXISTEPEC	20,887	11,500,968
173	TEZONAPA	56,956	31,361,570
174	TIERRA BLANCA	106,277	58,519,095
175	TIHUATLÁN	96,418	53,090,454
176	TLACOJALPAN	4,953	2,727,261
177	TLACOLULAN	11,431	6,294,229
178	TLACOTALPAN	13,421	7,389,979
179	TLACOTEPEC DE MEJÍA	3,833	2,110,557
180	TLACHICHILCO	11,630	6,403,804
181	TLALIXCOYAN	37,857	20,845,125
182	TLALNELHUAYOCAN	18,715	10,305,004
183	TLAPACOYAN	61,982	34,129,027
184	TLAQUILPA	7,709	4,244,791
185	TLILAPAN	5,258	2,895,202
186	TOMATLÁN	6,869	3,782,264
187	TONAYÁN	5,670	3,122,061
188	TOTUTLA	17,428	9,596,345
189	TUXPAN	161,829	89,107,584
190	TUXTILLA	2,185	1,203,122
191	URSULOGALVÁN	30,580	16,838,205
192	VEGADEALATORRE	20,275	11,163,983
193	VERACRUZ	609,964	335,863,277
194	VILLAALDAMA	11,760	6,475,386
195	XOXOCOTLA	5,446	2,998,720
196	YANGA	17,896	9,854,039
197	YECUATLA	12,108	6,667,004
198	ZACUALPAN	7,194	3,961,218
199	ZARAGOZA	11,354	6,251,831
200	ZENTLA	13,409	7,383,371
201	ZONGOLICA	43,871	24,156,602
202	ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES	14,620	8,050,182
203	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	15,031	8,276,490

CLAVE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MONTO
204	AGUA DULCE	48,091	26,480,253
205	EL HIGO	19,478	10,725,133
206	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	30,039	16,540,315
207	TRES VALLES	46,672	25,698,912
208	CARLOS A. CARRILLO	24,565	13,526,178
209	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	15,614	8,597,506
210	UXPANAPA	29,434	16,207,185
211	SAN RAFAEL	29,631	16,315,659
212	SANTIAGO SOCHIAPAN	12,512	6,889,458
TOTAL		8,112,505	4,466,972,663

Tercero. Los ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, deberán utilizar estos recursos para la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Cuarto. Para la transparencia, administración, aplicación, control, evaluación y fiscalización de los recursos provenientes del FORTAMUNDF, se deberá observar lo dispuesto por los artículos 48 y 49 y atender las obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de la multicitada Ley de Coordinación Fiscal, así también lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en su artículo 7.

Quinto. La entrega de los recursos provenientes del FORTAMUNDF se hará en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley, y con base en el calendario que para tal efecto publicó dicha Secretaría en el *Diario Oficial* de la Federación el día 21 de diciembre de 2016 en el artículo Quinto del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", lo que a continuación se presenta:

**Ramo General 33 Aportaciones Federales
para Entidades Federativas y Municipios
Calendario de fechas de pago 2017 del FORTAMUNDF**

MES	FECHA DE RADICACIÓN AL ESTADO	FECHA LÍMITE DE RADICACIÓN A LOS MUNICIPIOS
Enero	31	8 de febrero
Febrero	28	7 de marzo
Marzo	31	7 de abril
Abril	28	9 de mayo
Mayo	31	7 de junio
Junio	30	7 de julio
Julio	31	7 de agosto
Agosto	31	7 de septiembre
Septiembre	29	6 de octubre
Octubre	31	8 de noviembre
Noviembre	30	7 de diciembre
Diciembre	13	20 de diciembre

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracciones VII, VIII y XXIII, y 50 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XIV, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a lo dispuesto en los artículos 25 fracción III, 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2017 de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado con fecha 21 de diciembre de 2016 en el *Diario Oficial* de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); y

C O N S I D E R A N D O

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 (PEF 2017), publicado el 30 de noviembre de 2016 en el *Diario Oficial* de la Federación, en su artículo 7 y en sus anexos 1 apartado C y 22, prevé recursos del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), el cual se encuentra regido normativamente por la Ley de Coordinación Fiscal vigente (Ley).

Que el penúltimo párrafo del artículo 25 de la Ley, prevé que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, dentro del cual se localiza el FISMDF, sean distribuidos entre los municipios de cada entidad mediante la fórmula y metodología señaladas en dicha Ley.

Que la Ley establece en su artículo 35, que los Estados calcularán, previo convenio que celebren con la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y conforme a la fórmula señalada en el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico, las distribuciones de los recursos del FISMDF correspondiente a sus municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula, su metodología y justificación de cada elemento.

Que conforme al artículo 35 antes referido, la Entidades de-

berán enfatizar el carácter redistributivo de los recursos hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Que el presente Acuerdo se emite con base en el Capítulo V de la Ley, así como en el Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del FISMDF para el ejercicio fiscal 2017, emitido por la SEDESOL, mismo que fue debidamente publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 2017.

En virtud de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las aportaciones federales previstas en el FISMDF, correspondientes al ejercicio fiscal de 2017, así como las asignaciones presupuestales a los municipios que resulta de la aplicación de dicha metodología.

Segundo. El total de recursos que conforman el FISMDF para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y para el ejercicio 2017, asciende a la cantidad de \$6,132,947,391.00 (Seis mil ciento treinta y dos millones novecientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y un pesos 00/100 M.N.). Este importe es el determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal después de considerar las retenciones por fiscalización y evaluación a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley en sus fracciones IV y V, mismas que se harán en los términos que establezca esta Secretaría. Por tanto, el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución del FISMDF en los términos que establece el artículo 35 de la Ley, se efectuó considerando las deducciones mencionadas.

Tercero. Las aportaciones del FISMDF sólo podrán ser utilizadas por los ayuntamientos exclusivamente para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la SEDESOL y publicados en el *Diario Oficial* de la Federación el

14 de febrero de 2014 y con base en las modificaciones que realice la SEDESOL a dichos Lineamientos, en los términos del artículo 33 apartado A fracción I, del Capítulo V de la Ley, las cuales deberán ser aprobadas por las comunidades y sus representantes o vocales al interior de los Consejos de Desarrollo Municipal.

Cuarto. Las obras y acciones que se realicen con los recursos del FISMDF, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe Anual de la Situación de Pobreza y Rezago Social de las Entidades y sus respectivos Municipios o demarcaciones territoriales que realice la SEDESOL, mismo que se deberá publicar en el *Diario Oficial* de la Federación a más tardar el último día hábil de enero, en términos del numeral 33 apartado A segundo párrafo de la Ley.

Quinto. La fórmula aplicada para la distribución del FISMDF es la que establece el artículo 34, Capítulo V de la Ley:

Donde:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8Z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$$

$$Z_{i,t} = \frac{X_{i,t}}{\sum_i X_{i,t}}$$

$$X_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FISMDF del municipio i en el año t.

$F_{i,2013}$ = Monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del municipio o demarcación territorial i en 2013.

$\Delta F_{2013,i,t}$ = FISMDF_{i,t} - FISM_{i,2013}, donde FISMDF_{i,t} corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t para la entidad i. FISM_{i,2013} corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

$Z_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en el promedio estatal de las carencias de la población en

pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$e_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$PPE_{i,t}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

Sexto. Considerando que sólo existe un corte de medición de la pobreza multidimensional a nivel municipal dado a conocer por el CONEVAL, la participación $e_{i,t}$ se considerará cero para todos los municipios, por lo que el coeficiente $z_{i,t}$ se considerará igual a uno y la fórmula de distribución se definirá de la siguiente manera:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (1.0Z_{i,t} + 0.0e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (Z_{i,t})$$

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (Z_{i,t})$$

Séptimo. Las variables y fuentes de información que se utilizan para el cálculo de dicha distribución son las autorizadas y validadas por SEDESOL y fueron publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero del 2017:

Componente Fi,2013
Nombre Línea Basal
Descripción Se refiere al monto que recibieron los municipios por concepto de FISM en el año 2013.
Fuente de Información <i>Gaceta Oficial</i> del Estado, Núm. Ext. 040 del 31 de enero del 2013.

Componente Zi,t
Nombre Pobreza
Descripción Se refiere a la participación de cada municipio en la pobreza extrema a nivel estatal, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del respectivo municipio.

Fuente de Información
 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Sitio Electrónico
<http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medicion/Anexo-estadístico-municipal-2010.aspx>

Indicaciones
 En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Información concentrada en Excel" y descargar el archivo "Concentrado.zip". El archivo contiene dos documentos: "3.3 Concentrado, indicadores de pobreza por municipio.xlsx" y "3.4 Concentrado, indicadores de pobreza por entidad federativa.xlsx". Abrir el primero. Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columna "Personas" y "Carencias".

- Para el caso del Monto FISMDF 2017, Consultar PEF 2017.

Indicaciones

- Para el caso del Monto FISM 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado.
- Para el caso del Monto FISMDF 2017, tomar el monto FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondiente a cada entidad, para facilitar el cálculo, el monto para Veracruz es de \$6,132,947,391.00.

Octavo. La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descritas es la siguiente:

Componente ei,t

Nombre
 Eficacia

Nota
 Para el ejercicio fiscal 2017 no existe información para medir el componente de eficacia, toda vez que hasta la fecha sólo existe una medición multidimensional de la pobreza a nivel municipal (2010) y se requieren por lo menos dos mediciones para hacer comparaciones. Por lo tanto, la fórmula que se aplicará para el cálculo de la distribución de recursos a nivel municipal será la siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (1.0Z_{i,t} + 0.0e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013} (Z_{i,t})$$

Lo anterior, con fundamento en el Artículo Transitorio Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental", publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 9 de diciembre del 2013.

Clave	Municipios	Monto
1	Acajete	6,989,909
2	Acatlán	1,499,931
3	Acayucan	70,881,802
4	Actopan	23,354,413
5	Acula	4,114,893
6	Acultzingo	23,361,639
7	Camarón de Tejeda	6,773,370
8	Alpatláhuac	16,230,046
9	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	19,259,328
10	Altotonga	73,590,764
11	Alvarado	33,532,037
12	Amatitlán	5,561,474
13	Naranjos Amatlán	14,881,028
14	Amatlán de los Reyes	25,882,600
15	Ángel R. Cabada	31,270,429
16	La Antigua	9,508,370
17	Apazapan	2,020,438
18	Aquila	3,081,782
19	Astacinga	10,635,626
20	Atlahuilco	17,378,199
21	Atoyac	17,781,592
22	Atzacan	20,788,725
23	Atzacan	64,454,699
24	Tlaltetela	22,220,302
25	Ayahualulco	33,343,013
26	Banderilla	6,801,821
27	Benito Juárez	36,025,771
28	Boca del Río	27,404,510
29	Calchahuaco	25,486,619
30	Camerino Z. Mendoza	23,026,185
31	Carrillo Puerto	18,824,813
32	Catemaco	43,030,669
33	Cazones de Herrera	31,294,933
34	Cerro Azul	13,620,362
35	Citlaltépetl	14,382,646
36	Coacoatzintla	8,930,127
37	Coahuilán	14,349,065
38	Coatepec	37,408,942
39	Coatzacoalcos	95,629,374

Componente F2013,t

Nombre
 Incremento FAIS

Descripción
 Es el diferencial del Monto Total asignado al FISM en el año actual, respecto del monto total asignado al FISM en 2013.

Fuente de Información
 Para el Monto FISM 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013.
 Para el Monto 2017, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Sitio Electrónico

- Para el caso del Monto FISM 2013:
- http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf

40	Coatzintla	22,979,547	94	Juan Rodríguez Clara	30,571,059
41	Coetzala	2,570,997	95	Juchique de Ferrer	19,121,590
42	Colipa	6,683,578	96	Landero y Coss	1,285,470
43	Comapa	23,192,786	97	Lerdo de Tejada	8,821,375
44	Córdoba	68,938,290	98	Magdalena	4,126,042
45	Cosamaloapan	28,906,602	99	Maltrata	18,662,834
46	Cosautlán de Carvajal	19,090,945	100	Manlio Fabio Altamirano	12,883,782
47	Coscomatepec	77,081,855	101	Mariano Escobedo	32,978,492
48	Cosoleacaque	52,685,063	102	Martínez de la Torre	58,975,249
49	Cotaxtla	15,692,141	103	Mecatlán	28,178,677
50	Coxquihui	29,768,862	104	Mecayapan	28,086,325
51	Coyutla	30,846,683	105	Medellín	18,521,632
52	Cuichapa	8,860,673	106	Miahuatlán	3,413,041
53	Cuitláhuac	15,471,170	107	Las Minas	4,822,329
54	Chacaltianguis	7,662,169	108	Minatitlán	97,014,461
55	Chalma	15,792,841	109	Misantla	48,502,626
56	Chiconamel	10,329,341	110	Mixtla de Altamirano	29,939,081
57	Chiconquiaco	17,909,937	111	Moloacán	12,882,154
58	Chicontepec	85,643,822	112	Naolinco	11,983,013
59	Chinameca	12,314,003	113	Naranja	4,416,256
60	Chinampa de Gorostiza	21,997,366	114	Nautla	9,022,854
61	Las Choapas	125,462,570	115	Nogales	20,782,895
62	Chocamán	21,307,598	116	Oluta	10,052,180
63	Chontla	24,954,167	117	Omealca	19,472,502
64	Chumatlán	5,750,734	118	Orizaba	27,290,391
65	Emiliano Zapata	31,750,226	119	Otatitlán	3,137,310
66	Espinal	37,919,716	120	Oteapan	13,655,565
67	Filomeno Mata	25,909,788	121	Ozuluama	38,931,046
68	Fortín	21,781,698	122	Pajapan	26,005,158
69	Gutiérrez Zamora	20,078,564	123	Pánuco	82,518,909
70	Hidalgotitlán	24,102,287	124	Papantla	170,186,469
71	Huatusco	42,393,046	125	Paso del Macho	22,449,715
72	Huayacocotla	38,428,262	126	Paso de Ovejas	18,254,495
73	Hueyapan de Ocampo	47,303,565	127	La Perla	44,247,625
74	Huiloapan de Cuauhtémoc	3,364,352	128	Perote	41,151,175
75	Ignacio de la Llave	17,488,940	129	Platón Sánchez	23,914,342
76	Ilamatlán	26,914,849	130	Playa Vicente	46,280,482
77	Isla	29,826,706	131	Poza Rica de Hidalgo	53,781,684
78	Ixcatepec	21,766,710	132	Las Vigas de Ramírez	16,726,094
79	Ixhuacán de los Reyes	11,884,971	133	Pueblo Viejo	36,679,402
80	Ixhuatlán del Café	24,679,230	134	Puente Nacional	12,342,085
81	Ixhuatlancillo	17,149,974	135	Rafael Delgado	25,823,227
82	Ixhuatlán del Sureste	8,728,609	136	Rafael Lucio	2,985,567
83	Ixhuatlán de Madero	95,969,260	137	Los Reyes	11,617,357
84	Ixmatlahuacan	5,236,520	138	Río Blanco	11,989,678
85	Ixtaczoquitlán	33,366,106	139	Saltabarranca	4,220,159
86	Jalacingo	47,483,620	140	San Andrés Tenejapan	3,795,310
87	Xalapa	128,456,963	141	San Andrés Tuxtla	166,324,601
88	Jalcomulco	4,830,616	142	San Juan Evangelista	35,492,573
89	Jáltipan	25,695,000	143	Santiago Tuxtla	65,744,523
90	Jamapa	5,887,962	144	Sayula de Alemán	36,102,256
91	Jesús Carranza	26,231,915	145	Soconusco	8,750,357
92	Xico	25,983,618	146	Sochiapa	3,370,323
93	Jilotepec	9,396,892	147	Soledad Atzompa	41,689,117

148	Soledad de Doblado	18,730,730
149	Soteapan	66,368,913
150	Tamalín	14,423,838
151	Tamiahua	31,249,603
152	Tampico Alto	18,996,372
153	Tancoco	8,013,874
154	Tantima	18,674,361
155	Tantoyuca	224,013,377
156	Tatatila	8,418,090
157	Castillo de Teayo	22,784,120
158	Tecolutla	29,749,369
159	Tehuipango	54,879,179
160	Álamo Temapache	126,847,793
161	Tempoal	50,157,859
162	Tenampa	8,343,786
163	Tenochtitlán	7,151,943
164	Teocelo	9,584,550
165	Tepatlxaco	12,544,106
166	Tepetlán	8,478,132
167	Tepetzintla	20,756,308
168	Tequila	28,854,967
169	José Azueta	19,537,661
170	Texcatepec	24,683,518
171	Texhuacán	10,293,850
172	Texistepec	23,758,668
173	Tezonapa	76,998,813
174	Tierra Blanca	54,305,487
175	Tehuacán	101,828,566
176	Tlacojalpan	4,009,840
177	Tlacolulan	11,807,129
178	Tlacotalpan	11,302,615
179	Tlacotepec de Mejía	3,897,800
180	Tlachichilco	29,631,024
181	Tlalixcoyan	27,416,049
182	Tlalnelhuayocan	10,534,258
183	Tlapacoyan	41,112,057
184	Tlaquilpa	11,946,822
185	Tlilapan	4,638,619
186	Tomatlán	4,539,972
187	Tonayán	7,191,925
188	Totutla	16,506,665
189	Tuxpan	85,462,137
190	Tuxtilla	1,548,968
191	Ursulo Galván	8,776,195
192	Vega de Alatorre	13,041,516
193	Veracruz	119,424,690
194	Villa Aldama	9,805,255
195	Xoxocotla	10,259,431
196	Yanga	10,065,692
197	Yecuatla	14,942,602
198	Zacualpan	17,624,272
199	Zaragoza	9,610,291
200	Zentla	12,767,665
201	Zongolica	80,130,233

202	Zontecomatlán	36,018,192
203	Zozocolco de Hidalgo	34,188,079
204	Agua Dulce	21,995,901
205	El Higo	17,622,868
206	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	8,222,058
207	Tres Valles	31,699,212
208	Carlos A. Carrillo	11,341,840
209	Tatahuicapan de Juárez	18,920,193
210	Uxpanapa	38,509,619
211	San Rafael	21,054,630
212	Santiago Sochiapan	18,464,379
Total		6,132,947,391

Noveno. En los términos del artículo 33 apartado A tercer párrafo de la Ley, los municipios podrán disponer de hasta 2% del total de recursos del FISMDF que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal. Este Programa será convenido por cada municipio con el Ejecutivo Federal, a través de la SEDESOL y el Gobierno Estatal.

Así también, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos de las obras para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere el artículo 33 de la Ley.

Décimo. La entrega de los recursos del FISMDF del Estado a los municipios, se hará tan pronto sean recibidos de la Federación a través de la SHCP, conforme al párrafo segundo del artículo 32 de la Ley; es decir, mensualmente en los primeros diez meses del año, conforme a lo señalado en el artículo quinto del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2017 de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado con fecha 21 de diciembre de 2016 en el *Diario Oficial* de la Federación por la SHCP, así como en el último párrafo del artículo 48 de la Ley, que establece que en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente, las entidades enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda, que a continuación se presenta:

**Ramo General 33 Aportaciones Federales
Para Entidades Federativas y Municipios
Calendario de Fechas de pago 2017 del FISMDF:**

MES	FECHA DE RADICACIÓN AL ESTADO	FECHA LÍMITE DE RADICACIÓN A LOS MUNICIPIOS
Enero	31	8 de febrero
Febrero	28	7 de marzo

Marzo	31	7 de abril
Abril	28	9 de mayo
Mayo	31	7 de junio
Junio	30	7 de julio
Julio	31	7 de agosto
Agosto	31	7 de septiembre
Septiembre	29	6 de octubre
Octubre	31	9 de noviembre

Décimo primero. En observancia al artículo 33 apartado B fracción II de la Ley, los municipios deberán:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- d) Por conducto del Gobierno del Estado, proporcionar a la SEDESOL, la información que sobre la utilización del FISMDF le sea requerida;
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos del FISMDF sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
- f) Reportar trimestralmente a la SEDESOL, a través de sus Delegaciones Estatales, así como a la SHCP, el seguimiento sobre el uso de los recursos del FISMDF, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios. Asimismo, el Gobierno del Estado y los municipios, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos; y
- g) Publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos del FISMDF. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el Gobierno del Estado, para que éste publique la información correspondiente al municipio.

Décimo segundo. Para la transparencia, administración, aplicación, control, evaluación y fiscalización de los recursos provenientes del FISMDF, se deberá observar lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley, así como también en lo dispuesto en PEF 2017, en su artículo 7.

Décimo tercero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los ayuntamientos, deberán presentar al Congreso del Estado, en los términos del artículo 33, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuentas relacionadas con el ejercicio de los recursos provenientes del FISMDF.

Décimo cuarto. La fiscalización sobre el ejercicio de los recursos del FISMDF, conforme a la fracción III del párrafo cuarto del artículo 49 de la Ley, corresponde a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que, en su caso, incurran las autoridades locales o municipales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos del FISMDF hacia fines distintos a los previstos en la Ley, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable, por las autoridades competentes; en tanto que, en los demás casos, dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracciones I y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones I y V, establece dentro de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes Federales, los Tratados Internacionales, la Constitución Local y las Leyes que de ella emanen, así como procurar, por todos los medios posibles, el progreso y bienestar social en el Estado;
- II. Que la Ley General de Población tiene por objeto regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente en los beneficios del desarrollo económico y social;
- III. Que el Reglamento de la Ley General de Población, es el instrumento normativo que regula la coordinación de actividades del Gobierno Federal con las Entidades Federativas y los Municipios en materia de población;
- IV. Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Población, los ejecutivos locales y sus respectivos Consejos Estatales de Población, así como los Ayuntamientos y sus respectivos Consejos Municipales de Población, en el marco de los instrumentos de coordinación y concertación previstos en los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, son auxiliares de la Secretaría de Gobernación en términos de la Ley General de Población;
- V. Que los cambios económicos, políticos, sociales, culturales, demográficos y tecnológicos han ocurrido de manera sustancial en los últimos treinta años, incorporando diversos aspectos a la estimación y planeación de la dinámica demográfica, lo cual, exige replantear el actuar de las dependencias en favor de la población veracruzana; tal como se ha trascendido en los derechos humanos fundamentales hacia los derechos de primera a cuarta generación, y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio a los Objetivos de Desarrollo Sustentable;
- VI. Que la política de población es en la actualidad, un fenómeno multidisciplinario, en constante proceso de renovación, desde un enfoque globalizado, que parte de la sociedad de la información a la sociedad del conocimiento, con influencia multicultural derivada de los diversos procesos migratorios y las realidades económicas, políticas, sociales y morales;

- VII. Que un gobierno democrático e incluyente, con sentido humano, debe garantizar un estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, impulsando la participación social y ofreciendo servicios de calidad para mejorar las condiciones de vida de las y los veracruzanos, con base en fundamentos demográficos y la ejecución de la política de población, que se incluyen en los Planes Veracruzano y Nacional de Desarrollo; y
- VIII. Que el Consejo Estatal de Población de Veracruz, será un Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual tendrá la principal atribución de asegurar la participación justa y equitativa de los beneficios del desarrollo económico, político, social, cultural y demográfico entre los veracruzanos, mediante la regularización de los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución territorial.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DE VERACRUZ

Artículo 1. Se crea el Consejo Estatal de Población de Veracruz, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Estado, con autonomía técnica y de gestión, auxiliar en la aplicación de la Ley General de Población y de los criterios de coordinación y concertación establecidos en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. El Consejo Estatal de Población tendrá como objetivos:

- I. Inducir, coordinar y concertar con la población, mediante una amplia concientización, la atenuación y regulación de los índices de natalidad, fecundidad, migración y marginación, para satisfacer y mejorar sus niveles de bienestar;
- II. Colaborar y coadyuvar en la regulación y reordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio estatal, fortaleciendo las políticas de ordenamiento territorial y urbano;
- III. Elaborar y promover la ejecución de acciones específicas en materia de política de población, a fin de que la dinámica de crecimiento y distribución de la población en el territorio de la Entidad, impulsen los objetivos y estrategias especificadas en el Plan Veracruzano de Desarrollo; y
- IV. Aplicar la política nacional y estatal de población, mediante la coordinación interinstitucional y en pleno apego al comportamiento sociodemográfico de la dinámica poblacional en la Entidad.

Artículo 3. Para la atención de los asuntos de su competencia, el Consejo Estatal de Población de Veracruz contará con las áreas necesarias que se establezcan en su Reglamento Interior.

Artículo 4. El Consejo Estatal de Población se integra por:

- I. La Secretaría de Gobierno, cuyo Titular fungirá como Presidente;
- II. El Secretario Técnico del Consejo, que será designado por el Gobernador del Estado;
- III. Los Titulares de las Secretarías de: Finanzas y Planeación, Educación, Salud, Desarrollo Social, Medio Ambiente, Trabajo, Previsión Social y Productividad, Desarrollo Económico y Portuario, Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;
- IV. El Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz;
- V. La Titular de la Dirección del Instituto Veracruzano de las Mujeres;
- VI. El Titular de la Dirección General del Instituto Veracruzano de la Juventud;
- VII. El Titular de la Dirección General del Instituto Veracruzano de Asuntos Indígenas;
- VIII. El Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. El Titular de la Coordinación General de Comunicación Social; y
- X. Un Representante de los Consejos Municipales de Población, por cada una de las regiones del Estado.

Artículo 5. Son funciones del Consejo Estatal de Población:

- I. Formular el Programa Estatal de Población, en apego al Plan Veracruzano de Desarrollo y someterlo a consideración del Gobernador del Estado para su aprobación y aplicación;
- II. Fomentar y difundir el respeto a la decisión de la pareja para determinar de manera libre, responsable e informada el número y espaciamiento de sus hijos;
- III. Informar sobre la importancia del uso de métodos anticonceptivos, promoviendo su utilización como un medio de control de las infecciones de transmisión sexual y de la tasa de natalidad;
- IV. Impulsar acciones específicas en favor de los diferentes grupos de población;
- V. Promover acciones que impulsen la integración de las mujeres y hombres al desarrollo económico, político, social, cultural y demográfico;
- VI. Establecer los mecanismos y canales de cooperación que permitan la planeación y coordinación interinstitucional para la diversificación de criterios de evaluación e identificación de los cambios en la dinámica demográfica en la entidad;
- VII. Impulsar coordinadamente, el equilibrio entre el crecimiento demográfico, la distribución de la población y los asentamientos humanos;
- VIII. Definir y sugerir los aspectos sociodemográficos generales en la Entidad, para ser incorporados a la agenda de los diferentes programas institucionales;

- IX. Promover el respeto al libre tránsito de los habitantes en el territorio del Estado;
- X. Integrar, analizar y sistematizar las bases de información sociodemográfica con enfoque social, que le permitan estimar el comportamiento de la dinámica demográfica, las proyecciones de población e indicadores sociodemográficos;
- XI. Diseñar, promover, apoyar y coordinar trabajos de investigación en materia demográfica;
- XII. Aprobar su Reglamento Interior, y los Manuales de organización, Procedimientos y Servicios; y
- XIII. Las demás que señale el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población y las que expresamente le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 6. Corresponde al Presidente del Consejo Estatal de Población:

- I. Presidir el Consejo;
- II. Previo acuerdo del Gobernador del Estado, establecer los objetivos y metas del Programa Estatal de Población, en coordinación con el Consejo Nacional de Población;
- III. Disponer la instrumentación del programa y la provisión de los recursos;
- IV. Conocer los avances y resultados del Programa y dictar las medidas que estime convenientes, por acuerdo del Gobernador del Estado; y
- V. Evaluar y aprobar los Proyectos del Programa Estatal de Población.

Artículo 7. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población:

- I. Coordinar la instrumentación de los proyectos del Programa Estatal de Población;
- II. Solicitar la participación de las dependencias del sector público y privado, así como de presidentes municipales de la Entidad, con el objeto de que aporten información relacionada con su sector o su municipio;
- III. Cumplimentar los acuerdos del Consejo;
- IV. Ejercer las funciones que se le asignen en el Reglamento Interior del Consejo;
- V. Organizar las sesiones correspondientes y convocar la asistencia y participación de los integrantes del Consejo en las fechas que estime necesarias;
- VI. Servir como instrumento de enlace entre el Consejo Nacional y el Consejo Estatal de Población;
- VII. Informar sobre los criterios, políticas y lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Población;
- VIII. Proponer medidas de coordinación interinstitucional entre los miembros del Consejo, para apoyar la integración y desarrollo de sus proyectos;
- IX. Promover e inducir proyectos, programas, estudios e investigaciones que apoyen a los objetivos del Consejo; y

X. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Consejo Estatal, para su aprobación por el Consejo, previo a su incorporación al Proyecto de Presupuesto de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 8. Para ser Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población de Veracruz se requiere:

- I. Ser veracruzano, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política del Estado;
- II. Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Tener un modo honesto de vivir; y
- IV. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

Artículo 9. Corresponde a los miembros del Consejo Estatal de Población:

- I. Asistir a las reuniones de trabajo que convoque el Secretario Técnico;
- II. Participar en la integración del Programa Estatal de la Población, con proyectos que correspondan a la dependencia a su cargo o de su representación;
- III. Vincular los proyectos correspondientes con los objetivos del Consejo Estatal, los criterios, políticas y lineamientos del Consejo Nacional de Población y el Plan Veracruzano de Desarrollo;
- IV. Disponer y coordinar la instrumentación y desarrollo de los proyectos de su competencia;
- V. Generar información demográfica que apoye a las decisiones del Consejo Estatal de Población, a la integración de los proyectos a su cargo y a su vez fortalezca las acciones que en materia de política de población implementen los sectores público, privado y social; y
- VI. Designar a un suplente en caso de no poder asistir a las reuniones del Consejo.

Artículo 10. El Consejo Estatal de Población, se reunirá en sesiones ordinarias trimestrales y en sesiones extraordinarias en las fechas que determine el Presidente, a través del Secretario Técnico, sujetándose a los siguientes criterios:

- I. Las sesiones se llevarán a cabo con al menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo;
- II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y quedarán registrados en el acta correspondiente;
- III. El Presidente tendrá voto de calidad;
- IV. Los miembros del Consejo presentarán los informes y documentos que les sean solicitados por el Secretario Técnico; y

V. La creación de comisiones, subcomisiones o grupos de trabajo serán constituidas a iniciativa del Presidente del Consejo.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Tercero. Se abroga el decreto de fecha 3 de abril de 1989, publicado en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 96, de fecha 18 de abril de 1989; y se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. El Consejo Estatal de Población deberá llevar a cabo la sesión de instalación del mismo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Quinto. El Consejo contará con sesenta días naturales para expedir su Reglamento Interior, a partir de la fecha de su formal instalación.

Sexto. El Consejo contará con sesenta días naturales siguientes a la publicación de su Reglamento Interior, para expedir los Manuales a los que se refiere el artículo 5 fracción XII de este Decreto.

Séptimo. Respecto al Recurso Humano que actualmente labora en la estructura del Consejo Estatal de Población de Veracruz, este continuará prestando sus servicios en el Consejo creado en este Decreto, respetándose sus derechos y condiciones laborales.

Octavo. Los recursos materiales y financieros, así como los trámites administrativos y legales a cargo del Consejo Estatal de Población de Veracruz, a que se refiere el artículo Tercero Transitorio, se transferirán íntegramente al Consejo Estatal de Población de Veracruz, creado en este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veinte días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-4, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 3.13
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.12
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 628.67
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 193.30
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 184.09
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 460.23
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 552.28
D) Número Extraordinario.	4	\$ 368.18
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 52.47
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,380.69
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,840.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 736.37
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,012.51
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 138.07

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
